DNCP/DNC N° 12322 / 2017

Asunción, 29 de Mayo de 2017.

SEÑOR
Abog. Cesar Diesel
Gerente de UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESENTE:

Ref.: ID N° 331714 EXP N° 314761 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de camión volquete"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. La convocante pretende realizar una excepción amparados en el inciso a) del art. 33 de la ley 2051/03 que dice: ***"...el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."***, el **Art. 70** del **Decreto 21909/03**, que reglamenta el inciso a) del **Art. 33** de la **Ley 2051/03**, es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión. La misma deberá estar actualizada y debidamente legalizada.
2. El dictamen justificativo deberá contar con fecha de elaboración.
3. No remiten la constancia de reprogramación presupuestaria.
4. Adecuarse a lo establecido en el Art. 1, segundo párrafo, de la **Resolución DCNP N° 956/16**,en cuanto al desglose de los ítems y su inclusión en el SICP: "*...Así mismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismo serán cargados en el Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación...*".
5. Anexo B – Punto 9: El monto mínimo y máximo detallado no coincide con lo establecido en el SICP y con la disponibilidad presupuestaria según el PAC.
6. Anexo C: no se observan las especificaciones técnicas del mantenimiento preventivo correctivo.
7. Constatamos que el programa anual de contrataciones (PAC) abarca el ejercicio fiscal 2017, atendiendo que solo faltan 6 meses para la culminación del presente ejercicio fiscal 2017 consultamos cómo pretenden contar con el servicio por 12 meses siendo que el tiempo según el PAC no se adecua al tiempo de vigencia del contrato, informamos a la convocante que si considera conveniente deberá iniciar el trámite de reprogramación del (PAC) a plurianual 2017 y 2018. Solicitamos a la convocante aclarar dicho punto.

María E. Vallejos
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Maria E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control